



INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2020 EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA.

En fecha 27 de junio de 2019, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo relativa al asunto de referencia (**Nº DICEA IA-0092-2019**). El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Documentación justificativa de la apertura del periodo de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Memoria borrador de Decreto suscrita por el Director General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral.
- Resolución de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo por el que se autoriza la iniciación del expediente de elaboración del Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2020 en Castilla-La Mancha.
- Texto del proyecto.





- Informe del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo al proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2020 en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- Informe de la Unidad de Coordinación de Estrategia Económica relativo al proyecto de Decreto por el que se fija el Calendario Laboral para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género del Proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2020 en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 30/04/2019, publicada en el DOCM 9 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública al proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Certificado expedido por la Inspectora General de Servicios según el cual el citado calendario ha sido expuesto en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha entre los días 10 de mayo de 2019 al 30 de mayo de 2019.
- Escritos dirigidos a las diversas organizaciones sindicales y empresariales de la Región, Arzobispado de Toledo y Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, integrantes del Consejo de Relaciones Laborales procediendo a la apertura del trámite de audiencia para alegaciones sobre el calendario laboral para el año 2020 en Castilla La Mancha.





- Alegaciones de alguna de las anteriores organizaciones.
- Informe del Director General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral sobre las alegaciones recibidas.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - Competencia. El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto prevé que, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, el Gobierno de la Nación traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inminentemente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias,





pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por su parte el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, trasciende a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha las funciones y servicios de la Administración del estado en materia de Trabajo. Entre ellas, la letra b) del Anexo del citado Real Decreto, apartado Cuarto, referida a la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

El Decreto regional 81/2015, de 14 de julio, atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, entre otras, la ejecución de la legislación laboral, y específicamente a la Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad, además de la de trabajo [artículo 8, letras a) y e)].

SEGUNDO. - Tramitación. Son de aplicación al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, precepto este último que dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.





2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*

5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”*

Examinado el expediente remitido, ha de concluirse que han sido realizados los tramites de carácter preceptivo derivados de lo estipulado en el citado artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha. Asimismo, se ha





cumplimentado el trámite de información pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla La Mancha determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del informe sobre impacto de género, en el expediente normativo.

Para la elaboración del calendario laboral se ha presentado una propuesta a las organizaciones sindicales y empresas más representativas, a la Iglesia Católica, al Consejo de Cámaras de Comercio y al Consejo de Relaciones Laborales en virtud del artículo 3.a) de la Ley 9/2002, de 6 de junio, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla La Mancha, a fin de que emitan su conformidad o propuestas alternativas.

Como indica el artículo 37 de la Ley 11/2003, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptaran la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de este y cualesquiera otras para las que la ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de





este; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (todo ello conforme a los apartados 1 b) y c); y 2) del artículo 37 de la Ley 11/2003). Para su tramitación se incorpora en el expediente, la documentación requerida en el acuerdo de 25 de julio de 2017 por el que se aprueban las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, como se justifica en el informe del Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 29 de abril de 2019.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe.

TERCERO. - Fondo. El texto del Proyecto de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

El proyecto de Decreto tiene por el objeto determinar, dentro del límite anual de catorce días festivos, las fiestas que por tradición sean propias en nuestra Región, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen al lunes.

Así, se señalan en el texto normativo sometido a informe como días festivos que difieren de los establecidos por el legislador estatal:

- El día 13 de abril, lunes de Pascua.
- El 11 de junio, festividad del Corpus Christi.





De conformidad con el anterior marco legal, el artículo único del borrador de Decreto sometido a examen, establece que “Las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperables en el año 2020, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 9 de abril, Jueves Santo.
- 10 de abril, Viernes Santo.
- 13 de abril, Lunes de Pascua, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 1 de noviembre, Festividad de todos los Santos.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 11 de junio, celebración de las Fiestas del Corpus Christi, en sustitución del descanso laboral correspondiente al día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. El calendario laboral que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno resulta ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias que se han citado en el apartado anterior, pudiendo afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.





CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Se informa **FAVORABLEMETE** el proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, eleva al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA. - El proyecto de Decreto que se informa deberá ser sometido a probación del Consejo de Gobierno y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 julio de 2017.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, VD decidirá.

En Toledo a 2 de julio de 2019.

LA LETRADA

VºBº DE LA DIRECTORA DE LOS
SERVICIOS JURIDICOS.

Dña. Ana Julia García Hernández.

Dña. Araceli Muñoz de Pedro.

